



Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) Y/O CERTIFICADOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (CAT) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDA POR EL COVID 19

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Nueva Constitución, a iniciativa del Congresista ORLANDO ARAPA ROQUE, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

LEY QUE DISPONE PRORROGAR LA VIGENCIA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y LOS CERTIFICADOS CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO (CAT) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE SE HAYAN VENCIDO DURANTE LA DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL PRODUCIDA POR EL COVID 19

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene objeto la implementación de acciones a favor de las personas que poseen su vehículo que cuente con un seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT) y/o un Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), a quienes se les ha limitado el uso de su unidad vehicular producto de la declaratoria de emergencia nacional producto de COVID 19.

ARTÍCULO 2.- PRORROGA

Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2021, los Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y/o los Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) que se hayan vencido durante la declaratoria de la emergencia nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas ampliatorias.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Aquellos usuarios que hayan adquirido su SOAT y/o CAT por su vencimiento durante el estado de emergencia 044-2020-PCM y demás normas modificatorias, se le prorrogará el nuevo Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) y/o Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) adquirido por 90 días calendario a la fecha de su vencimiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Derogatoria

Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente o limiten su aplicación.



Firmado digitalmente por:
CHAJÑA CONTRERAS Hipólito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2020 12:44:43-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2020 13:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2020 17:48:44-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2020 13:06:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 30 de DICIEMBRE del 2020
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6876 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS.


YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Decreto Supremo N.º 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2020.

Igualmente, mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y a sus ampliatorias correspondientes, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, al haber la Organización Mundial de la Salud calificado el pasado 11 de marzo de 2020, como una pandemia, sin embargo, se han anunciado que las actividades económicas se reanudarán restrictivamente, sin tener una fecha cierta de la normalización de las actividades.

Que, esta situación ha golpeado económicamente a nuestro país, en especial en el Sector Privado y nos referimos a los trabajadores, ya que es innegable, que se han producido despidos laborales, en otros casos renegociaciones de las remuneraciones de los trabajadores, y en otros casos los empleadores están invocando la suspensión perfecta de labores que permite al empleador dejar de pagar a sus trabajadores, la situación descrita, además golpea a los profesionales y trabajadores independientes, así como a los del sector laboral informal.

Que, esta situación de aislamiento obligatorio, además de la pérdida económica ha generado que restrinja la circulación de las personas, quienes sean visto obligadas a mantener en sus hogares y poder desplazarse por las vías terrestres correspondientes, por las restricciones dispuestas producto del Estado de Emergencia Nacional, incluyendo no solo a vehículo particulares sino a los miles de transportistas que en este momento no pueden hacer uso de sus unidades vehiculares.

Que, conforme el parque vehicular nacional estimado elaborado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹, se advierte que del 2007 al 2018, tenemos 2 894 327 vehículos de distintas clases, conforme se observa del cuadro N.º 1.

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/344892-estadistica-servicios-de-transporte-terrestre-por-carretera-parque-automotor>

CUADRO N° 1

PARQUE VEHICULAR NACIONAL ESTIMADO, SEGÚN CLASE DE VEHÍCULO: 2007-2018												
(Unidades vehiculares)												
CLASE DE VEHÍCULO	2007 ^R	2008 ^R	2009	2010	2011	2012	2013 ^R	2014	2015	2016	2017	2018
TOTAL	1 534 303	1 640 970	1 732 834	1 849 690	1 979 865	2 137 837	2 287 875	2 423 696	2 544 133	2 661 719	2 786 101	2 894 327
Automóvil	656 897	735 314	766 742	809 967	860 366	927 636	993 705	1 050 075	1 116 226	1 167 041	1 220 121	1 254 803
Station Wagon	250 979	261 441	274 566	285 300	280 649	292 840	318 022	340 009	369 554	403 193	436 923	472 955
Camioneta Pick Up	176 111	187 540	196 833	210 988	226 321	246 205	258 028	266 305	274 153	283 473	293 732	305 655
Camioneta Rural	150 829	184 328	207 067	235 889	272 596	318 484	380 472	342 645	354 858	365 316	379 885	391 591
Camioneta Fianza	25 684	32 438	34 172	36 184	37 847	39 476	40 938	41 976	42 892	43 387	43 935	44 349
Oronibus	48 522	49 682	51 563	54 389	56 704	59 088	61 128	77 773	78 579	80 119	82 377	90 315
Camión	120 661	123 295	137 407	147 253	158 939	171 407	187 970	203 180	208 216	213 155	218 006	217 931
Remolcador	20 872	24 890	26 457	28 679	30 779	33 722	36 017	38 482	41 514	43 604	45 352	47 074
Remolcador y Semi-remolcador	30 728	35 302	38 027	41 001	44 664	48 911	53 595	54 251	58 141	62 425	66 200	69 458

R/: Cifras revisadas, reajustadas por haberse detectado mayor incremento de inscripciones vehiculares.

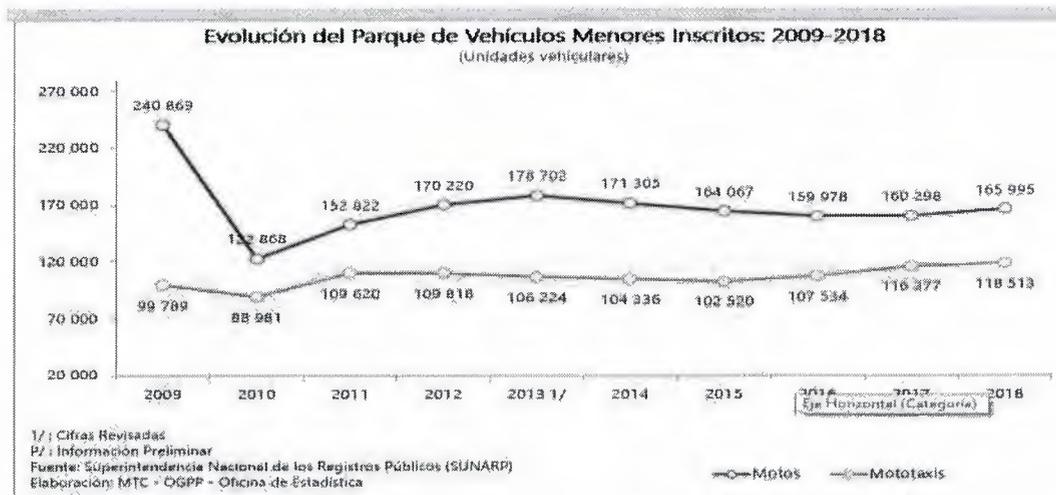
P/: Estimación Preliminar.

Fuente: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Elaboración: MTC - OGPP - Oficina de Estadística

Asimismo, tenemos la evolución de los vehículos menores (motos y mototaxis), conforme la estadística del Ministerio de Transportes y Comunicaciones² conforme en el cuadro N° 2.

CUADRO N° 2



En ese sentido, todo vehículo para circular debe cumplir con la exigencia prevista por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, como la

² IDEM

licencia de conducir, la tarjeta de identificación vehicular, el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), y su certificado de inspección técnica vehicular.

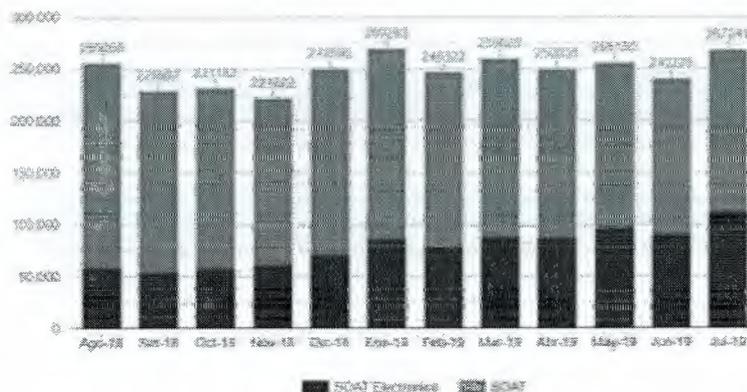
Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, establece en su artículo 3, **que** todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito, y son comercializados por una Compañía de Seguros, que es una empresa autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para operar en el Perú, teniendo el SOAT una vigencia anual conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento, sin embargo, pese al estado de emergencia que vive el país, esos seguros se van a vencer anualmente, en perjuicio de los miles de propietarios que no han podido hacer un uso efectivo para circular, pero en beneficio de las empresas de seguros que han ganado utilidades aun sabiendo, que por producto de la emergencia no va existir razón de accidente alguno.

Que, conforme la información proporcionada por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG)³ durante el año 2019, de marzo a junio, se han vendido aproximadamente más de un millón de SOAT con una vigencia anual, es decir, que durante los meses de inmovilización social de marzo a junio del 2020, se han vencido más de un millón de SOAT, que deben ser obligatoriamente renovados, aun cuando no se ha usado el vehículo, por la inmovilización social dispuesta, y que ahora se deberá comprarse el SOAT si el vehículo va circular por las vías, es decir, pagar por un servicio frente a un hecho que resulta improbable que sucediera porque los vehículos estaban prohibidos de circular. Ver cuadro N° 3, que indica el total de SOAT vendidos los meses de marzo a abril de 2019.

³ <https://www.apeseg.org.pe/estadisticas-vehiculares/>

Cuadro N° 3



En el caso de los Certificados contra Accidentes de Tránsito (CAT) son expedido por una Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) debidamente autorizada e inscrita en el registro de AFOCAT de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), para los vehículos habilitados para el servicio de transporte público de pasajeros de la flota del transportista miembro o asociado, que acredita las coberturas a cargo de la AFOCAT, en favor de las víctimas de accidentes de tránsito, las cuales han sido creadas al amparo de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y sus modificatorias, y su Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2006-MTC, y modificatorias (Reglamento AFOCAT).

Sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con Resolución Directoral N° 08-2020 MTC/18 de fecha 16 de marzo de 2020, y Resolución Directoral N° 09-2020-MTC/18 de fecha 21 de abril de 2020, se han prorrogado hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia de las licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados, cuyos vencimientos se hayan producido desde el 01 de enero de 2020, hasta transcurridos quince (15) días calendario posteriores a la finalización del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, así hasta el 30 de junio de 2020, la vigencia de los certificados de inspección técnica vehicular, entre otros permisos otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, las prórrogas se han extendido para licencias de conducir, los certificados de inspección técnica vehicular, entre otros títulos habilitantes que requieren los vehículos para circular, sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con los Seguros Obligatorio contra Accidentes de SOAT y los Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT) pese a que ambos son documentos que permiten la circulación del vehículo, sin embargo, no se ha prorrogado los SOAT y CAT, pese a la declaratoria de emergencia nacional y el aislamiento social la circulación de los vehículos sean reducido al 20%, sin embargo, sin embargo, si desearan circular deben contar con su SOAT, aún este se haya vencido en el estado de emergencia, lo cual indudablemente afecta la situación de los miles propietarios de unidades vehiculares quienes no solo están viendo afectado su economía por la pandemia, sino que a pesar de no haber circulado con sus unidades, deberán tener un SOAT y/o CAT vigente para que las unidades vehiculares circulen, hecho que además afecta a miles de personas quienes usan esas unidades incluso como herramientas de trabajo, pero que tendrán que priorizar comprar un SOAT y/o CAT, para que puedan hacer uso de ese vehículo, por lo que resulta viable que se prorrogue la vigencia de los mismos, al igual que lo ocurrido como las prórrogas otorgadas a las licencias de conducir y los certificados de inspección técnica vehicular, estos últimos otorgados por empresas privadas, donde el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha extendido la vigencia de los mismo, porque ello evidentemente estaría afectando a los consumidores del servicio (adquirientes del SOAT y/o CAT), porque estarían pagando por un servicio no recibido, debiendo cumplirse de esa manera con el mandato constitucional previsto por el artículo 65 de la Constitución Política del Perú que establece que: "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. (...)".

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público, lo único que buscando es salvaguardar el interés de los consumidores que adquirieron un SOAT y/o CAT, y quienes al no poder usar su unidad vehicular tampoco hacer uso del SOAT y/o CAT como medio para cubrir cualquier siniestralidad potencial que pudiera ocurrir, es decir, no hubo un uso efectivo del mismo por la inmovilización social producida.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa no contraviene disposición normativa alguna, es concordante con el artículo 65 de la Constitución Política

del Perú, que establece que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. (...)".

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la Vigésimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25728105 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2020 15:49:03-0500